

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE MOHO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-IVPM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE - 34 I (MOHO) (KM 00+899) - HUARAYA - CHARATAPATA - EMP. PE -34I (JAPIASI) (L = 13.488 KM); UBICADO EN EL DISTRITO DE CONIMA, MOHO, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20607991732	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	IIPPAL ING CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA E.I.R.L	Hora de envío :	07:19:39

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

7.2.3. PERSONAL

¿ A. PERSONAL CLAVE

Jefe de Mantenimiento

- ¿ Así mismo el personal propuesto como jefe de mantenimiento, deberá presentar el compromiso legalizado de dedicación a tiempo completo, y permanecer sobre el tramo en la ejecución del servicio a contratar: adjunta la copia simple de su DNI.

¿ B. OTRO PERSONAL:

Personal de campo

- Se presentará una relación de personal de campo mínimo que ejecutará los trabajos en el mantenimiento vial rutinario del camino vecinal, que para el presente caso fue calculado según la tipología del camino, y es de 04 (cuatro) personas titulares y 04 (tres) suplentes.

- ¿

- Adjuntar certificado de domicilio firmado por las autoridades locales donde pertenecen al tramo: alcalde distrital o alcalde del centro poblado o teniente gobernador o presidente de la comunidad y copia de DNI del personal de campo.

OBSERVACIÓN

Solicitar relación del personal, copia del DNI del personal de campo y/o certificado de domicilio firmado por autoridades locales para la propuesta técnica u oferta es excesivo, lo que ocasiona gastos innecesarios y se convierte en un requisito excluyente, vulnerando el principio de libre concurrencia y competencia, así como el principio de Trato Justo e Igualitario. Además, la sumilla de la Resolución N° 02898-2022-TCE-S2: Al establecer en las bases integradas requerimientos innecesarios (o injustificados), en sí mismo, constituye una vulneración al principio de libertad de concurrencia, pues en la regulación de dicho principio se prohíbe la adopción de aquellas prácticas.

Los literales i, ii, iii del numeral 28 de la Resolución N° 02898-2022-TCE-S2, indica: ¿no corresponde requerir, como requisitos de calificación, que el personal clave radique en la jurisdicción de la provincia y del distrito donde se ubica el tramo, así como no deberá exigirse la presentación de una declaración jurada de disponibilidad de asumir el cargo por parte del personal del contratista como requisito de calificación, así como no exigir una declaración jurada de veracidad de información ni una copia del DNI como requisitos de calificación. Lo anteriormente descrito correspondería a una posible CAUSAL DE NULIDAD DE OFICIO, no solo del presente proceso de selección, también de los demás procesos de selección, tal como indican los hechos y antecedentes de la Resolución N° 02898-2022-TCE-S2

Por lo que, se solicita al COMITÉ retirar este requerimiento de los DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN en las Bases Integradas, dado que transgrede los principios rectores de la Ley de Contrataciones y su reglamento; y/o sean solicitados como documentos para el perfeccionamiento de contrato (A evaluación legal de la entidad).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2.3 Literal: B Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 02898-2022-TCE-S2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección previa evaluación de la observación del participante debe indicar que el inciso B. OTRO PERSONAL, Personal de Campo de los Términos de Referencia indica que se presentara una relación del personal de campo mínimo que ejecutará los trabajos de mantenimiento vial rutinario del camino vecinal, además indica que se debe adjuntar un certificado de domicilio firmado por autoridades locales, conforme la revisión de los criterios de calificación establecidos en las bases del procedimiento de selección, se tiene que no se ha solicitado copia del DNI del personal de campo y/o certificado de domicilio firmado por autoridades locales de las personas que realizaran el servicio y no se exigen dichos documentos. Por lo tanto no será causal

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE MOHO
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-IVPM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE - 34 I (MOHO) (KM 00+899) - HUARAYA - CHARATAPATA - EMP. PE -34I (JAPIASI) (L = 13.488 KM); UBICADO EN EL DISTRITO DE CONIMA, MOHO, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Específico

7.2.3

B

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 02898-2022-TCE-S2

Análisis respecto de la consulta u observación:

de descalificación en el presente proceso.

Se aclara que respecto a la documentación solicitada en los términos de referencia para el personal clave y el personal de campo esta será controlará durante el perfeccionamiento y/o ejecución del contrato, motivo por el cual no se acoge la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null